



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 110013335-012-2016-00449-00
ACCIONANTE: AURA LUCIA RAMIREZ ARBELAEZ
ACCIONADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES

**ACTA N° 286- 2018
AUDIENCIA DE PRUEBAS
ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO
ARTICULOS 181 Y 182 DE LA LEY 1437 DE 2001**

En Bogotá D.C. el 25 julio de 2018, a las 11:00 de la mañana, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá en asocio de su Profesional Universitario, constituyó en audiencia pública en la sala de audiencias 01 de la sede Judicial CAN y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

Parte demandante: ANA FRANCISCA LINARES GOMEZ

Parte demandada: LINDA CATLINA VARGAS GIL

Se reconoce personería a los apoderados de conformidad con los poderes de sustitución allegados en audiencia.

V: DECRETO DE PRUEBAS

En audiencia inicial celebrada el pasado 21 de junio hogaño se requirió a COLPENSIONES para que certificara el tiempo exacto de servicios públicos cotizados por la señora AURA LUCIA RAMIREZ ARBELAEZ, a la fecha del 13 de febrero de 1985, y a la parte actora para que allegara la certificación sobre la naturaleza de su vinculación entre 01 de octubre de 1974 al 30 de junio de 1976, especificando si fue una vinculación con el sector público, o con empresa privada.

Las pruebas allegadas se incorporan al expediente y se corre traslado a las partes.

Sería el momento de continuar con las subsiguientes etapas del proceso, si no fuera porque al revisar el historial laboral de la demandante, el Despacho advierte que de conformidad con las Resoluciones 2605 del 01 de febrero de 2005, GNR 84448 del 22 de marzo de 2015, GNR 385452 del 27 de noviembre de 2015 y VPB 8000 del 17 de febrero de 2016, la actora laboró hasta el 29 de noviembre de 2004, no obstante en la certificación expedida por la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, visible a folios 13 y 14 del expediente, la entidad informó que la señora RAMIREZ ARBELAEZ laboró hasta el 30 diciembre de 2004, por otro lado al detallar los factores salariales, advierte el Despacho que no están relacionados en su totalidad las

prestaciones de ley.

Ante las inconsistencias avizoradas en la certificación expedida por la entidad, se oficiara a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN para que informe al proceso la fecha en que la accionante se desvinculo de la entidad y alleguen la certificación de la totalidad de los factores salariales devengados durante el último año de servicios de la demandante. Se concede el término de 10 días para dar contestación al requerimiento.

El trámite de los oficios queda a cargo de la parte actora.

Se fija como fecha para la continuación de la audiencia el 04 de septiembre de 2018 a las 11:30 de la mañana.

Decisión notificada en estrados.



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ



ANA FRANCISCA LINARES GOMEZ
PARTE DEMANDANTE



LINDA CATLINA VARGAS GIL
PARTE DEMANDADA



JOSE HUGO TORRES BELTRAN
PROFESIONAL UNIVERSITARIO